RESOLUCION de la Delegación Provincial de Bar-celona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que

Property of the Career Land

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente in-coado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.s., con domicilio en Barcelona, pla-za de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instala-ción y declaración de utilidad pública, a los efectos de la im-posición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Cable subterráneo de distribución. Final de la misma: E. T. «Berenguer III».
Término municipal a que afecta: Mollet del Vallés,
Tensión de servicio: 11 KV.
Longitud en kilómetros: 0,015.
Conductor: Aluminio; 3 por 70 milimetros cuadrados de sec-

ción

Material de apoyos: Cable subterráneo. Estación transformadora: Uno de 100 KVA., 11/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1839 y Reglamento de Lineas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto;

Autorizar la instalación de la linea solicitada y declarar la utilidad pública de la miama a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 19/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 23 de abril de 1971.—El Delegado provincial, Victor de Buen Losano.—6.425-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Bar-celona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente in-coado an esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», son domicilio en Barcelona, pla-za de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instala-ción y declaración de utilidad pública, a los efectos de la im-posición de servidumbre de paso de la instalación e'éctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la linea: E. T. «Lourdes».
Final de la misma: E. T. «Alemany».
Término municipal a que afecta: Sabadell.
Tensión de servicio: 11 KV.
Longitud en kilómetros: 0,495.
Conductor: Aluminia; 3 por 70 milimetros cuadrados de sec-

Material de apoyos: Cable subterráneo. Estación transformadora: Uno de 250 KVA., 11/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispues-to en los Decretos 2617 y 2619/1986, de 20 de octubre; Ley 10/ 1986, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Lineas Eléctricas Aéreas de Aita Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha re-

Autorizar la instalación de la linea solicitada y deciarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona 23 de abril de 1971,—El Delegado provincial, Victor de Buen Lozano.—6.426-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente in-coado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, pia-za de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instala-ción y deciaración de utilidad pública, a los efectos de la im-posición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la linea; E. T. número 34, «Guasch». Final de la misma; E. T. «Guasch II». Término municipal a que afecta; Capellades.

Tensión de servicio: 25 KV. Longitud en kilómetros: 0,107. Conductor: Cobre; 3 por 50 milimetros cuadrados de sec-

ción Material de anovos: Cable subterráneo

Estación transformadora: Uno de 500 KVA., 25/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha re-

Autorizar la instalación de la línea solicitada y deciarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona. 23 de abril de 1971.—El Delegado provincial, Víctor de Buen Lozano.—6.427-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 1194/1971, de 6 de mayo, por el que se declara de interés nacional la colonización de deter-minadas zonas regables con aquas subterráneas de los acuiferos de «Almonte y Marismas», en las pro-vincias de Huelva y Sevilla.

El Decreto setecientos treinta y cinco/mil novecientos setenta El Decreto setecientos treinta y cinco/mil novecientos setenta y uno, de tres de abril, por el que se dan normas de carácter técnico y administrativo para la explotación de aguas subterráneas en determinadas zonas de Andalucia, preceptúa, en su artículo sexto, que el Ministerio de Agricultura habra de proceder seguidamente a la declaración de interés nacional de la zona de Almonte y Mariamas, regable con aguas subterráneas de los acuíferos contenidos en la zona número uno de las que el artículo primero de la citada disposición declara como de explotación controlada.

Corresponde también al propio Ministerio la captación y aplicación de las aguas subterráneas precisas para la transformación, en tanto que por el Ministerio de Obras Públicas y por el Instituto Geológico y Minero deberán reservarse y protegerse adecuadamente, para estos fines, las aguas de los antedichos acuiferos hasta un total de ciento cuarenta y cinco millones de metros cúblicos al año.

Dadas las circunstancias que concurren en estas zonas, que quedan reflejadas en la parte expositiva del propio Decreto setecientos treinta y cinco/mil novecientos setenta y uno, de tres de sbril, los Planes de Colonización correspondientes se redactarán en fases sucesivas, ajustadas a los caudales disponibles en cada momento, y su desarrollo permitirá el establecimiento de unidades viables situadas en un nivel económico adecuado, y ateuderá también, a través de las recientes disposiciones del Ministerio de Agricultura sobre mercados de origen, a los problemas derivados de la industrialización y comercialización de los productos.

En mérito a cuanto antecede, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos setenta у ипо,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declara de alto interés nacional, con arregio a la Base segunda de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, la colonización de las zonas regables con aguas subterráneas de los sculferos de Almonte y Marismas, de las provincias de Sevilla y Huelva, que, con una extensión total aproximada de cuarenta y cinco mil novecientas cincuenta hectáreas, quedan comprendidas en las siguientes delimitaciones:

Zona de Hinojos (Huelva y Sevilla).—Linea cerrada y continua que tiene su origen en el arroyo del Algarbe o Gato, a partir de la confluencia de los términos municipales de Villamanrique, Pilas e Hinojos hasta la carretera de Pilas a Hinojos, sigue por dicha carretera; carretera de circunvalación a Hinojos y carretera de Hinojos a Almonte hasta el monte de alcornoques de don Juan Cepeda; sigue por la linde de este monte y linde de la finca de «El Algarrobo», linde del monte Pardillas y de la Colonia de Valdeconejos, linde superior del monte público El Arrayán hasta la linde El Cato, sigue por la linde de esta finca y el camino de Almonte a Villamanrique hasta la primera raya cortafuegos de dicha finca, sigue por esta raya hasta el punto de unión de los tres términos municipales citados en el arroyo de Algarbe o Gato, donde tiene su origen.

Su extensión aproximada es de cuatro mil setecientas velnte hectáreas.

Zona de Villamanrique (Sevilla).—Linea continua y cerrada con origen en la cañada real de ganado y limite del término municipal de Pilas hasta el arroyo del Algarbe o del Gato. Sigue por este arroyo hasta la prolongación de la Raya Ray, esta Raya, arroyo del Cordú o de la Juncosilla, que sirve de linde de los términos de Villamanrique e Hinotos; esta linde camino del Rocio a Triana hasta el cruce con el arroyo de La Cigueña, y desde este punto, en línea recta, al punto donde el encauza, miento del Guadiamar corta al antiguo cauce en la finca «Casa Nievas»; sigue por el muro derecho de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en su encauzamiento de este rio, canino de los Labrados y cañada real de ganado, donde tiene su

Tiene una extensión aproximada de seis mil trescientas no-

Zona de Almonte (Huelva).—Linea continua y cerrada con origen en la linde del monte público El Arrayán y la finca «El Coto del Rey»; sigue por la linde de la Colonia Valdeconejos hasta el monte de propios Pardillas; sigue por una linea con dirección Este a Oeste a partir de este punto de doce Elfometros y medio; desde este punto en dirección Norte a Sur por línea recta de trece Elfómetros y medio y, a partir de este punto, linea con dirección Oeste a Este hasta la linea de contacto de la maristra del Roxio: linde de este maristra y curretera del la marisma dei Rocio; linde de esta marisma y carretera del Rocio a Matalascañas; camino del Rocio al Palacio dei Rey, arroyo de la Cañada Mayor hasta la linde del monte público El Arrayán y la finca «Coto del Rey», donde tiene su origen.

Su extensión es de diecisiete mil trescientas sesenta hectáreas aproximadamente.

Zona de Marismas (Sevilla y Huelva).—Linea cerrada y continua que comienza en el punto donde el encauzamento del Guadiamar corta al antiguo cauce en la finca «Casas Viejas», hasta el punto donde el erroyo de la Cigueña o del Gato corta al camino de Triana al Roclo; este camino, linde de las provincias de Sevilla y Huelva y linea de contacto de la Marisma, sigue por el muro transversal de la Confederación Hidrográfica dei Guadalquivir y continúa por el muro derecho de encauzamiento del Guadamar, donde tiene su origen.

La superficie así delimitada asciende a diecisiete mil cuatrocientas ochenta hectáreas aproximadamente.

Artículo segundo. Los trabajos de captación de aguas subterráneas con destino al riego de las zonas delimitadas en el artículo anterior, y las obras e instalaciones para la elevación, conducción y distribución de los caudales captados y de los que en lo sucesivo se alumbren, se declaran de reconocida urgencia conforme a la Base veinte de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y artículos primero y diecisóis y demás aplicables de la Ley de Zonas Regables de veintiuno de abril de mil novecientos guarenta y nueve a los efectos de su y temas apricables de la Ley de Lonas reglades de ventidad de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, a los efectos de su expropiación forzosa con arreglo a las citadas disposiciones y a las reglas del articulo cincuenta y dos de la Ley de dicciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Los propietarios, Entidades y cultivadores de los terrenos en que hayan de realizarse dichos trabajos vendrán obligados a proporcionar los datos y facilidades que precise el Instituto Nacional de Colonización, conforme a lo dispuesto en la Base diccinueve de la Ley de Colonización de Grandes Zonas de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo tercero. La declaración de alto interés nacional de la colonización de las zonas regables con aguas subterráneas de los mantos acuíferos de Almonte y Marismas producirá, entre otros, los siguientes efectos:

- a) Los propietarios interesados podrán disfrutar en su día de los beneficios establecidos en el artículo veinticuatro de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, aclarada y modificada por las de diecislete de julio de mil novecientos encuenta y ocho y catorce de abril de mil novecientos encuenta y ocho y catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos.
- b) En las expropiaciones que fuere procedente realizar con-D) En las expropaciones que fuere procedente realizar con-forme al Plan de Colonización que se apruebe, no serán compu-tables para la fijación del justiprecio las mejoras que después de la fecha de publicación del presente Decreto se realicen con el fin de su transformación en regadio, si esta no estaba ini-ciada antes de esa fecha, cumpiténdose además las condiciones que establece la disposición final tercera de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, aclarada por la de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho y modificada por la de catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo cuarto. El Instituto Nacional de Colonización redactará en fases sucesivas, ajustadas al ritmo de los caud des disponibles, los Planes Generales de Colonización de cada subzona en la forma que establece el artículo cuarto de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, modificada por la de catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos dos.

Artículo quinto. Se faculta al Ministro de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias en orden al debido cumplimiento de este Decreto.

Artículo sexio. El presente Decreto entrará en vizor el mismo dia de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrida seis de mayo de mil noveciento setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura. TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

ORDEN de 13 de mayo de 19/1 por la que se aprueba el Plan Conjunto de Mejoras Territoriales y Obras de las comas de concentración jurcelaria de Docigas de Perales y Zayas de Torre (Soria).

Emos. Sres.: Per Decretos de 11 de diciembre de 1969 y 13 de cuero de 1970 se declaró de utilidad pública la concentra-ción parcelaría de las zonas de Bocigas de Perales y Zayas de Torre (Soria).

de Torre (Soria).

En cumplimento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de nocembre de 1862, y en la Ley de Ordenacion Rural de 27 de julio de 1868, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenacion Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Bocigas de Perales y Zayas de Torre (Soria). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968 y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parceiaria se ostengan los mayores afectados. afectadus.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan Conjunto de Mejeras Territoriales y Obras de las zonas de Bocigas de Perales y Zayas de
Torre (Soria), cuya concentración parcelaria fue deciarada de
utilidad publica por Decretos de 11 de diciembre de 1869 y 18
de enero de 1970.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de
la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundado de
8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24
de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado
artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las
obras incluidas en este Plan Conjunto serán de la competencia
del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación
Rural y las obras deberán iniciarse antes de que terminen los
trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor
apilicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos opertunes.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 13 de mayo de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos, Sres, Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural,

RESOLUCION de la Dirección General de Agricul-tura por la que se determina la potencia de ins-gripción de los tractores marca «Figi», modelo

Solicitada por «Tractorfiat, S. A.» la homologación generica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agricola, dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

Las Secciones Agronómicas han sido autorizadas para re-gistrar y matricular los tractores marca «Fiat», modelo 605 C. cuyos datos hemologados de potencia y consumo figuran en

el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 54 (cincuenta y cuatro) CV.

Madrid, 10 de mayo de 1971.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Agricola, Luis Miró-Gra-